

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la anterior demanda Verbal para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.  
Cali, 14 de septiembre de 2021  
La Secretaria,

DIANA PATRICIA DÍAZ ERAZO

Auto No. 673  
76001-31-03-004-202100214-00  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda VERBAL DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE, formulada por el BANCO DAVIVIENDA S.A contra ANDRES FELIPE LOPEZ VALENCIA, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1.- En la demanda no se allegó el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 que dispone: al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

2.- No se indica el domicilio según la definición del artículo 76 del Código Civil, del demandado. (Numeral 2 artículo 82 del Código General del Proceso).

Tales deficiencias dan lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez

  
**LISANA CAROLINA VILLOTA GARCIA**

dp

**Firmado Por:**

**Lisana Carolina Villota Garcia**  
**Juez**  
**Civil 004**  
**Juzgado De Circuito**  
**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b364aec351cc6e47d22b15d2ba09ea835e538f3490700386db474663837  
28863**

Documento generado en 14/09/2021 03:41:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**